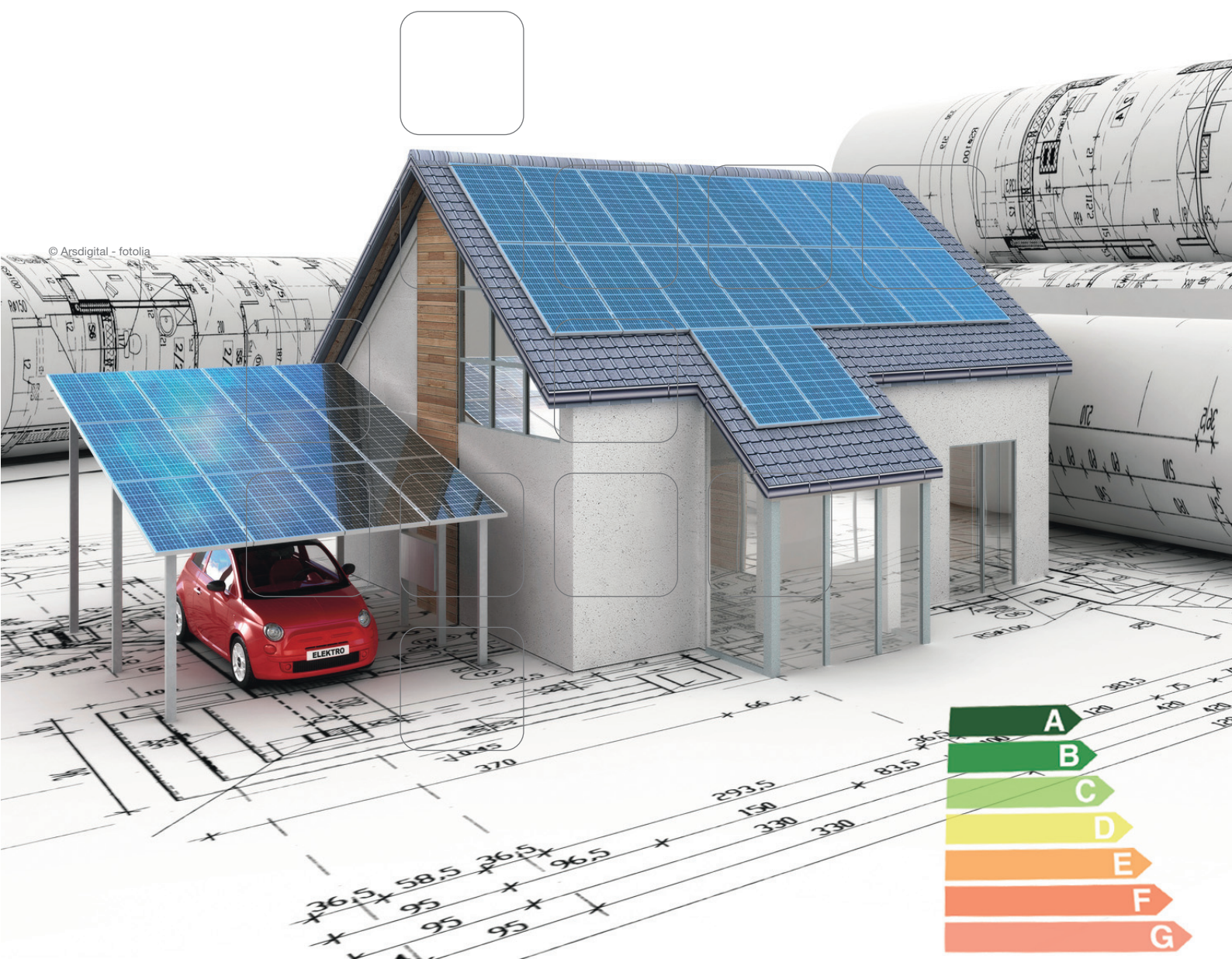


Certificado de eficiencia energética dossier





© Paylessimages - fotolia

¿Por qué un Real Decreto que trate de la Eficiencia Energética de los edificios?

Según la Directiva 2010/31/UE, todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 serán edificios de consumo de energía casi nulo y, si son de titularidad pública, tienen que serlo aquellos cuya construcción se inicie a partir del 31 de diciembre de 2018.

Así pues, es necesario que la Legislación de los distintos países de la Unión Europea contemple la Eficiencia Energética para poder cumplir estos objetivos en los plazos establecidos.

Este Real Decreto, el 235/2013, transpone parcialmente la Directiva 2010/31/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 19 de Mayo de 2010, relativa a certificación energética de edificios, refundiendo el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, con la incorporación del Procedimiento Básico para la certificación de Eficiencia energética de edificios existentes.

¿Qué contempla el certificado de Eficiencia Energética?

Tiene en cuenta las características energéticas del edificio:

envolvente térmica, instalaciones térmicas y de iluminación, condiciones normales de funcionamiento y ocupación, condiciones de confort térmico, lumínico, calidad de aire interior y demás datos utilizados para obtener la calificación de eficiencia energética del edificio.

Esta calificación de la eficiencia energética de un edificio o parte del mismo se expresa con indicadores energéticos mediante la etiqueta de eficiencia energética.

¿Qué incluye?

El certificado de eficiencia energética del edificio o de la parte del mismo contendrá como mínimo la siguiente información:

Descripción de las características energéticas del edificio así como recomendaciones que abordarán:

- i. Las medidas aplicadas en el marco de reformas importantes de la envolvente y de las instalaciones técnicas de un edificio.
- ii. Las medidas relativas a elementos de un edificio, independientemente de la realización de reformas importantes de la envolvente o de las instalaciones técnicas de un edificio.

Se incluye información sobre la relación coste-eficacia de las recomendaciones formuladas en el certificado. La evaluación de esa relación se efectuará sobre la base de una serie de criterios estándares, tales como la evaluación del ahorro energético, los precios subyacentes de la energía y una previsión de costes preliminar.

¿Requiere renovaciones, una vez obtenido?

Su duración es de 10 años.

¿Es obligatorio? ¿en qué casos?

El real decreto establece la obligación de poner a disposición de los compradores o usuarios de los edificios un certificado de eficiencia energética que deberá incluir información objetiva sobre la eficiencia energética de un edificio y valores de referencia tales como requisitos mínimos de eficiencia energética con el fin de que los propietarios o arrendatarios del edificio o de una unidad de éste puedan comparar y evaluar su eficiencia energética.

Así, cuando se construyan, vendan o alquilen edificios o unidades de éstos, el certificado de eficiencia energética o una copia de éste se deberá mostrar al comprador o nuevo arrendatario potencial y se entregará al comprador o nuevo arrendatario, en los términos que se establecen en el Procedimiento básico y es exigible para los contratos de compraventa o arrendamiento celebrados desde el 1 de junio 2013.

¿Dónde aplica?

- Edificios de nueva construcción.
- Edificios o partes de edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario, siempre que no dispongan de un certificado en vigor.
- Edificios o partes de edificios en los que una autoridad pública ocupe una superficie útil total superior a 250 m² y que sean frecuentados habitualmente por el público

¿Quién se responsabiliza?

El promotor o propietario del edificio o de parte del mismo, ya sea de nueva construcción o existente, será el responsable de encargar la realización de la certificación de eficiencia energética del edificio,

¿Quién realiza las verificaciones para la extensión del certificado?

Los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Fomento, determinan las cualificaciones profesionales requeridas para suscribir los certificados de eficiencia energética.

En general, se trata de arquitectos e Ingenieros.

Una disposición adicional establece que las certificaciones de edificios pertenecientes y ocupados por las Administraciones públicas podrán realizarse por técnicos competentes de sus propios servicios técnicos.



El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) pone a disposición del público los programas informáticos de calificación de eficiencia energética para edificios existentes. Son documento reconocido.

¿Hay que exhibir algún tipo de distintivo acreditativo? ¿Dónde?

La obligación de exhibir la etiqueta de eficiencia energética la tienen los edificios de pública concurrencia. Además, en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el órgano competente de cada Comunidad Autónoma establecerá un inventario de los certificados registrados desde la entrada en vigor del Real Decreto .

Acerca de la Calificación energética

Las distintas categorías energéticas se compilaron en ocasión de la implementación de la Directiva de eficiencia energética en edificios (Energy Performance of Buildings Directive EPBD) 2002/91/EG. Actualmente la norma EN15232, “Eficiencia Energética de los Edificios” describe métodos para evaluar la influencia de la domótica y gestión técnica de edificios en el consumo energético en los mismos. A este propósito, se introdujeron 4 clases de eficiencia A a D. Después de equipar un edificio con un sistema de este tipo se pueden asignar una de estas clases. Los ahorros potenciales de energía térmica y eléctrica se pueden calcular para cada una de ellas. Los valores de la clase C se usan como referencia para comparar la eficiencia.

Las calificaciones varían en función del país y del tipo de edificio, teniendo en cuenta tanto el consumo en KWh/m2 como las emisiones de CO2:

¿Qué se puede conseguir a partir de esto?

La reducción de la demanda energética de forma pasiva (mediante la construcción sostenible, tratando especialmente la envolvente).

La reducción de la demanda de forma ACTIVA, utilizando sistemas de gestión integrados en las instalaciones.

Según la norma EN 15232, la clasificación obedecería a:

- A** BACS y TBM de muy alta eficiencia
- B** BACS y TBM avanzados
- C** BACS estándar
- D** BACS no eficientes

BACS: Building Automation and Control System

TBM: Technical Building Management System.



Se observa, pues, que la tecnología **KNX** , por ejemplo, permite conseguir sistemas de ahorro y soluciones activas para la eficiencia energética en : iluminación, (regulaciones y dependiendo de la presencia, evaluando, y controlando posteriormente los consumos), controlando la fachada activa, (persianas, lamas, toldos) o en climatización.

Todo esto, al implementarse, debe incurrir en la mejora de la calificación energética del edificio, sin duda, y nos acerca cada vez más, al deseado edificio de Consumo “0”.

Hager Sistemas, S.A.
Alfred Nobel 18
Pol. Ind. Valldoríolf
Apartado 39
E-08430 La Roca del Vallès

Teléfono 938 424 730
Telefax 938 422 132
www.hager.es

